



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 29 de agosto de 2017

OFICIO N° 243 -2017 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 07 de SEPTIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1030 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



*Ley*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

el Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO I**

**LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018**

**Artículo 1°. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/ 157 158 747 651,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

**a) Recursos ordinarios**

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 102 698 798 095,00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.



## b) Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/ 13 552 133 595,00 (TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 9 787 389 984,00 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/ 778 954 974,00 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/ 2 985 788 637,00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

## c) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/ 20 656 484 068,00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 19 629 062 653,00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/ 622 491 300,00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/ 404 930 115,00 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE Y 00/100 SOLES).

## d) Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/ 522 454 561,00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 203 351 253,00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).



- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/ 122 677 798,00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/ 196 425 510,00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES).

#### Recursos determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/ 19 728 877 332,00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

##### i) Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 7 621 083 578,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobre canon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

##### ii) Contribuciones a fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 135 171 802,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

##### iii) Fondo de compensación municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/ 5 012 118 656,00 (CINCO MIL DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

##### iv) Impuestos municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 2 960 503 296,00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.



## CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

### Artículo 2°.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.

### Artículo 3°.- Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

### Artículo 4°.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y sus modificatorias por la fuente

de financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.

4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.

4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

#### **Artículo 5°.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

5.1. Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.

En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de



financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

- b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

5.2. Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

#### Artículo 6°.- Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de **S/ 11 854 000 000,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES)**, monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Para el Año Fiscal 2018, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes al vencido el Año Fiscal 2018, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos comprometidos de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.





**TERCERA.** Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.



El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

**CUARTA.** Dispóngase que con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades del Poder Ejecutivo, excepto las universidades públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, al 31 de diciembre del 2017, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.



Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar en el FONDES los recursos indicados en la presente disposición, que sean determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial que se publica en el diario oficial El Peruano, a propuesta de dicha Dirección General en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público.

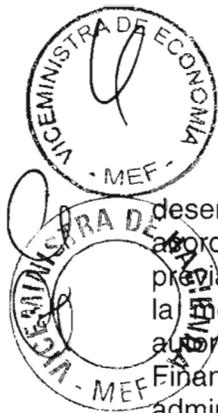


**QUINTA.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar en el Año Fiscal 2018, un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros que, bajo cualquier instrumento o modalidad establecida en el marco de las normas de los Sistemas de Tesorería y de Endeudamiento, mantengan o administren las entidades y Organismos comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los cuales están obligados a actualizar el mencionado registro, conforme a regulaciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que, para el efecto, establecerá los aspectos de procedimiento y plazos que estime necesarios para su implementación, en sustitución de los registros a que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y la Décima Octava Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y sus correspondientes normas complementarias y conexas, una vez que se implemente el mencionado Sistema de Registro.



**SEXTA.** Autorízase al pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar transferencias Financieras a favor del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES creado por la Ley N° 30458, con cargo a la menor ejecución presupuestal del indicado pliego, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, proveniente de la implementación de la Operación de Administración de Deuda implementada en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y las Resoluciones Ministeriales N°s 247-2017-EF/52 y 250-2017-EF/52.





**SÉTIMA.** Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.

**OCTAVA.** Autorízase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

**NOVENA.** Dispóngase que los ingresos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30637, podrán financiar también otros proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hasta la suma de S/ 2 000 000 000, 00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

**DÉCIMA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, salvo la Sexta Disposición Complementaria Final que rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

  
.....  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
.....  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

#### EQUILIBRIO FINANCIERO:

El presente proyecto de Ley está compuesto por tres capítulos (con 6 artículos) y 11 disposiciones complementarias, de las cuales 10 son disposiciones finales y 1 es derogatoria.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/ 157 158 747 651,00, y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 102 698 798 095,00.
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 13 552 133 595,00.
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 20 656 484 068,00.
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 522 454 561,00.
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 19 728 877 332,00.

#### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por el Decreto Legislativo N° 1276 –Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público.

Dichas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2018 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.



La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario que propone la norma.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo N° 1276 y en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

#### **INCORPORACIÓN DE RECURSOS:**

Se establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes de los procesos de concesión y de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

#### **GASTOS TRIBUTARIOS:**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 11 854 000 000,00, monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

#### **RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL**

Para el año fiscal 2018 los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.



El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2018, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

El artículo 13 de la Ley N° 29816 establece que constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros: a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público; y b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.

En el marco de dicho artículo, la SUNAT viene aplicando los citados porcentajes al monto total de la recaudación diaria de tributos y aranceles, incluidos los montos que corresponden a las devoluciones que procesa por los tributos que los contribuyentes hubiesen pagado de manera indebida o en exceso.

Así, por ejemplo, durante los años 2014 y 2015 el cobro de comisiones efectuado por SUNAT por concepto de recaudación, incluyendo los montos que fueron objeto de devoluciones, ha representado un menor ingreso para el Tesoro Público de hasta S/. 170 millones y S/. 154 millones, respectivamente.

En tal sentido, a fin de sincerar el cálculo antes señalado, se estima necesario precisar el alcance de lo establecido en el citado artículo 13 de la Ley N° 29816, de manera que el cálculo de los recursos propios de la SUNAT conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, se realice respecto de lo netamente recaudado para el Tesoro Público deduciendo de la base de cálculo sobre la cual se aplicarán los citados porcentajes, el monto total de las devoluciones efectuadas por SUNAT.

Se autoriza, durante el año fiscal 2018, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros que, bajo cualquier instrumento o modalidad establecida en el marco de las normas de los Sistemas de Tesorería y de Endeudamiento, mantengan o administren las entidades comprendidas en el ámbito de los mencionados sistemas administrativos, las cuales se encuentran obligadas a actualizar el mencionado registro, con sujeción a las disposiciones que dicte la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Dicha disposición tiene por finalidad establecer condiciones para unificar y estandarizar el registro de la información de los diversos activos y pasivos financieros que mantengan las entidades públicas de manera que se pueda disponer de información con el detalle y características que, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, permita mejorar la calidad y cobertura del análisis y seguimiento de las finanzas públicas.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.



## IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

-----

